



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley Orgánica del Ministerio de Interior.

Considerando primero: Que es función y responsabilidad del Estado la protección y garantía efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad, la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco jurídico que fomente la libertad individual, la justicia social y el bienestar general, lo que se corresponde con el proceso de desarrollo político internacional de paz y seguridad ciudadana que vive el mundo en la actualidad;

Considerando segundo: Que la Carta Magna reconoce que todas las personas tienen derecho a la libertad y seguridad personal; al respeto de su integridad física, psíquica y moral; a vivir sin violencia; al libre desarrollo de su personalidad e intimidad; debiendo recibir la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas, y a disfrutar de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosofía, condición social o personal;

Considerando tercero: Que el Estado garantiza mediante ley la adopción de medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y condena la violencia intrafamiliar y de género en cualquiera de sus formas;

Considerando cuarto: Que toda sociedad requiere la presencia continua y efectiva del Estado, a fin de combatir la exclusión y la desigualdad como causas determinantes de violencia y criminalidad, mediante la formulación y ejecución de una política de seguridad ciudadana que

IR
llc
D.C.
H

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley Orgánica del Ministerio de Interior.

PAG. 2

contemple de forma integral el fenómeno de la violencia en su variedad de manifestaciones, y en la cual las unidades que tienen a su cargo la garantía del ejercicio de los derechos identifiquen a las instituciones responsables de sus planes estratégicos y operativos;

Considerando quinto: Que las reformas emprendidas por el gobierno con el fin de dotar al Poder Ejecutivo de una acción más eficaz y oportuna en la dirección de la gestión de seguridad y paz ciudadana requieren un alto nivel de especialización técnica, por lo que resulta necesario actualizar la misión y las funciones del Ministerio de Interior y dotarle de la estructura administrativa necesaria para que pueda cumplir con sus responsabilidades de manera eficaz y eficiente, compatibilizando las políticas relacionadas con seguridad ciudadana, a fin de asegurar la debida coherencia y consistencia con la política nacional de garantía de los derechos de los ciudadanos;

Considerando sexto: Que la Ley Orgánica de la Administración Pública, No.247-12, del 9 de agosto de 2012, establece principios rectores y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública y normas relativas al ejercicio de la función administrativa;

Considerando séptimo: Que la Constitución dispone que para el despacho de los asuntos de gobierno habrá los ministerios que sean creados por ley. Cada ministerio estará a cargo de un ministro y contará con los viceministros que se consideren necesarios para el despacho de sus asuntos.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No.2527, del 7 de octubre de 1950, que crea la Comisión de

IR
JC
D
A

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley Orgánica del Ministerio de Interior.

PAG. 3

Prevención de Incendios;

Vista: La Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana;

Vista: La Ley General de Migración, No.285-04, del 15 de agosto de 2004;

Vista: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios;

Vista: La Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública;

Vista: La Ley Orgánica del Ministerio Público, No.133-11, del 7 de junio de 2011; y sus modificaciones;

Vista: La Ley Orgánica de la Administración Pública; No.247-12, del 9 de agosto de 2012;

Vista: La Ley Orgánica de la Policía Nacional, No.590-16, del 15 de julio de 2016;

Vista: La Ley No.631-16, del 2 de agosto de 2016, para el control y regulación de armas, municiones y materiales relacionados.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto establecer las funciones y atribuciones del Ministerio de Interior como órgano rector de la seguridad ciudadana.

IR

JC

B.C.C

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley Orgánica del Ministerio de Interior.

PAG. 4

Artículo 2.- **Ámbito de aplicación.** Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- **Denominación.** El Ministerio de Interior y Policía en lo adelante se denominará "Ministerio de Interior" y se establece como el órgano rector de la seguridad ciudadana.

Artículo 4.- **Políticas sobre los asuntos internos de seguridad ciudadana.** El Ministerio de Interior tendrá la responsabilidad de elaborar y proponer al Poder Ejecutivo las políticas sobre los asuntos internos de seguridad ciudadana, así como coordinar y garantizar su implementación y desarrollo en el marco del respeto a los derechos humanos, en consecuencia, debe:

- 1) Garantizar la adecuada coordinación entre el Gobierno Central, las gobernaciones civiles, alcaldías y direcciones de distritos;
- 2) Promover la integración de la población para el ejercicio de sus derechos;
- 3) Diseñar y gestionar programas que permitan la prevención y control de situaciones que generen condiciones de vulnerabilidad y marginalidad;
- 4) Coordinar el Sistema de Inteligencia e Investigación con la Procuraduría General de la República;
- 5) Registrar las armas autorizadas para uso de la población civil;
- 6) Conciliar los planes estratégicos de la institución con la Estrategia Nacional de Desarrollo;
- 7) Garantizar la seguridad ciudadana en todo el territorio nacional, en el marco del respeto a los derechos humanos, la paz social, el diálogo, la concertación, la participación ciudadana y la transparencia institucional;

IB
JC

A-C

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley Orgánica del Ministerio de Interior.

PAG. 5

- 8) Adoptar las políticas públicas oportunas para prevenir la violencia;
- 9) Promover la construcción de una cultura de paz mediante programas de intervención que involucren las instituciones del sector público y las organizaciones de la sociedad civil;
- 10) Coordinar, vigilar, registrar y controlar las compañías y personas dedicadas a la seguridad privada y de particulares;
- 11) Gestionar un observatorio de seguridad ciudadana y administrar el sistema de alerta temprana contra las amenazas;
- 12) Garantizar el cumplimiento de la legislación sobre importación, fabricación, transportación, comercialización y uso de productos pirotécnicos y materiales explosivos;
- 13) Controlar el horario de expendio de bebidas alcohólicas;
- 14) Dirigir, coordinar, apoyar y garantizar el desarrollo y la gestión eficiente de la Policía Nacional y los cuerpos de bomberos;
- 15) Otorgar los permisos y certificaciones necesarios que establezcan las leyes y reglamentos;
- 16) Tomar las medidas y proponer las normas que sean necesarias para preservar la paz pública.

Artículo 5.- Designación de ministro. El Ministerio de Interior estará dirigido por un ministro, el cual será designado por el presidente de la República.

Artículo 6.- Atribuciones del Ministro de Interior. El ministro de Interior tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Representar, dirigir, orientar, coordinar y supervisar las actividades propias del ministerio;
- 2) Presidir el Consejo del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y

IR
JC
C
B

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley Orgánica del Ministerio de Interior.

PAG. 6

Seguridad 9-1-1;

- 3) Dirigir la ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas sectoriales que les correspondan de conformidad con la ley;
- 4) Cumplir y hacer cumplir las instrucciones del presidente de la República, a quien dará cuenta de sus actuaciones, sin perjuicio de lo que establezcan la Constitución y las leyes;
- 5) Informar al presidente de la República sobre el funcionamiento de sus dependencias, y garantizar el suministro de información a los órganos que correspondan sobre la ejecución y resultados de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana;
- 6) Convocar y reunir periódicamente a los viceministros y solicitarles rendición de cuentas;
- 7) Presentar al presidente de la República la memoria de la institución y rendir cuentas de su ministerio, señalando las políticas, estrategias, objetivos, metas, resultados, impactos y obstáculos a su gestión;
- 8) Presentar, conforme a la ley, el anteproyecto de presupuesto del ministerio y todos sus órganos dependientes, y remitirlo para su estudio y aprobación al órgano rector del sistema presupuestario;
- 9) Ejercer la administración, dirección, inspección y resguardo de los bienes y servicios asignados al ministerio;
- 10) Suscribir, en representación del Estado, los contratos relacionados con asuntos propios del ministerio, previo cumplimiento del procedimiento de selección de contratistas y demás exigencias establecidas en las leyes;
- 11) Coordinar con la Procuraduría General de la República los asuntos de interés para ambas instituciones;
- 12) Cumplir oportunamente las obligaciones legales respecto a la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas;
- 13) Resolver los conflictos de competencia entre funcionarios del

IR
JC
D.C.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley Orgánica del Ministerio de Interior.

PAG. 7

ministerio y ejercer la potestad disciplinaria, con arreglo a las disposiciones legales o reglamentarias;

- 14) Proponer las estructuras organizativas y de cargos, designar o remover a los funcionarios del ministerio y de los órganos bajo su dependencia administrativa, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Función Pública;
- 15) Conciliar las estrategias preventivas sobre seguridad ciudadana y garantía del ejercicio de los derechos ciudadanos;
- 16) Coordinar el régimen de seguridad interior de las provincias y de los municipios con las gobernaciones y los ayuntamientos;
- 17) Garantizar el cumplimiento de las leyes concernientes al ministerio;
- 18) Expedir los permisos y licencias de porte y tenencia de armas, conforme a las leyes, regulaciones nacionales e internacionales sobre la materia;
- 19) Opinar sobre los asuntos que le requiera el presidente de la República en materia de seguridad ciudadana;
- 20) Disponer la expulsión de ciudadanos extranjeros, de conformidad con lo que dispone la ley;
- 21) Coordinar, evaluar y controlar la formulación, ejecución, y el monitoreo de planes y programas que se desarrollen en materia de prevención y control de situaciones que generen condiciones de vulnerabilidad y marginalidad, en la forma que establezca la ley y dentro del marco de la Política Nacional de Seguridad Ciudadana;
- 22) Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, que tengan relación directa con la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas sobre seguridad ciudadana;
- 23) Evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos, de los planes y programas sobre seguridad ciudadana a cargo de la Policía Nacional;
- 24) Presidir la Comisión de Prevención de Incendios y coordinar los

IR
JC
BXC

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley Orgánica del Ministerio de Interior.

PAG. 8

cuerpos de bomberos del país;

25) Las demás funciones que le señale la presente ley.

Artículo 7.- Órganos y viceministerios. El Ministerio de Interior contará con los viceministerios siguientes:

- 1) Viceministerio de Seguridad Ciudadana;
- 2) Viceministerio de Control de Armas y Explosivos;
- 3) Viceministerio de Migración y Ciudadanía;
- 4) Viceministerio de Seguridad Preventiva de los Gobiernos Locales;
- 5) Viceministerio de Gestión Social y Educación Ciudadana;
- 6) Viceministerio de Coordinación de Servicios de Seguridad.

Párrafo.- Las funciones atribuidas a los viceministerios, en esta ley y en su reglamento, serán ejercidas por los viceministros en calidad de autoridad delegada por el ministro de Interior.

Artículo 8.- Atribuciones del Viceministerio de Seguridad Ciudadana. El Viceministerio de Seguridad Ciudadana tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Coordinar las políticas de prevención contra el crimen organizado y la delincuencia común;
- 2) Coordinar la ejecución de planes y programas operacionales para atacar el crimen y la violencia en la sociedad;
- 3) Dirigir y aprobar las actividades de las áreas funcionales del viceministerio;
- 4) Elaborar informes periódicos sobre la gestión y alcance de resultados.

IR
JC
M.C

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley Orgánica del Ministerio de Interior.

PAG. 9

Artículo 9.- Atribuciones del Viceministerio de Control de Armas y Explosivos. El Viceministerio de Control de Armas y Explosivos tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Supervisar las políticas y acciones de control sobre armas en posesión de civiles;
- 2) Garantizar la actualización de los registros electrónicos de los usuarios y sus armas;
- 3) Supervisar la aplicación de las normativas nacionales e internacionales en materia de control y legalidad de armas y municiones;
- 4) Mantener actualizados los registros electrónicos de los usuarios de materiales explosivos;
- 5) Tramitar los permisos a los que cumplan con los requisitos establecidos por la ley;
- 6) Velar por el cumplimiento de la ley y los reglamentos sobre comercio, porte y tenencia de armas de fuego;
- 7) Proponer al ministro y al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana medidas preventivas y correctivas en materia de comercio, porte y tenencia de armas, explosivos y productos pirotécnicos;
- 8) Controlar las licencias oficiales y particulares para el porte y tenencia de armas de fuego;
- 9) Tramitar los permisos de transportación temporal de armas de fuego en el territorio nacional para fines de caza, deporte, competencia, utilería cinematográfica y actividades afines;
- 10) Supervisar el funcionamiento de los polígonos de tiros.

Artículo 10.- Atribuciones del Viceministerio de Migración y Ciudadanía.

El Viceministerio de Migración y Ciudadanía tendrá las atribuciones siguientes:

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley Orgánica del Ministerio de Interior.

PAG. 10

- 1) Supervisar todas las políticas y acciones de control sobre armas en posesión de civiles;
- 2) Garantizar el control de los flujos migratorios en la República Dominicana;
- 3) Coordinar la ejecución de políticas, planes y programas para el cumplimiento de la legislación migratoria;
- 4) Garantizar el registro, control y actualización de los expedientes de las personas repatriadas;
- 5) Supervisar los procedimientos para la adquisición de la nacionalidad.

Artículo 11.- Atribuciones del Viceministerio de Seguridad Preventiva en Gobiernos Locales. El Viceministerio de Seguridad Preventiva de los Gobiernos Locales tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Establecer los mecanismos de coordinación y enlace entre el Gobierno Central, gobernaciones civiles, alcaldías y juntas municipales;
- 2) Apoyar planes y proyectos de prevención de seguridad ciudadana;
- 3) Coordinar la rendición de cuentas de las gobernaciones provinciales;
- 4) Garantizar la interacción e intervención de los organismos involucrados en las acciones de prevención y fortalecimiento de seguridad ciudadana.

Artículo 12.- Atribuciones del Viceministerio de Gestión Social y Educación Ciudadana. El Viceministerio de Gestión Social y Educación Ciudadana tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Fomentar y supervisar planes y proyectos sociales en coordinación con sectores, organismos o entidades públicas y privadas, dirigidas a los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, en especial para aquellos en situaciones de vulnerabilidad, así como promover

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley Orgánica del Ministerio de Interior.

PAG. 11

estrategias que permitan su desarrollo;

- 2) Promover y coordinar alianzas y convenios interinstitucionales para la implementación de políticas y programas que involucren a la población como actor principal en el fortalecimiento de la seguridad ciudadana;
- 3) Apoyar políticas, planes y programas para la reinserción social de personas en conflictos con la ley penal.

Artículo 13.- Atribuciones del Viceministerio de Coordinación de Servicios de Seguridad. El Viceministerio de Coordinación de Servicios de Seguridad tendrá las funciones siguientes:

- 1) Coordinar, vigilar y controlar las compañías y personas dedicadas a la seguridad privada;
- 2) Tramitar los permisos a personas físicas y jurídicas para la prestación de servicios de seguridad privada;
- 3) Tramitar las sanciones correspondientes a los prestadores de servicios de seguridad privada por el incumplimiento de las normas establecidas.

Artículo 14.- Órganos dependientes y relacionados al Ministerio de Interior. Los órganos dependientes y relacionados al Ministerio de Interior son los siguientes:

- 1) Órganos dependientes:
 - a) Policía Nacional;
 - b) Dirección General de Migración;
 - c) Dirección General de Bomberos;
 - d) Instituto Nacional de Migración;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley Orgánica del Ministerio de Interior.

PAG. 12

- e) Mesa Nacional y Local de Seguridad, Ciudadanía y Género;
- f) Observatorio de Seguridad Ciudadana de la República Dominicana.

2) Órganos relacionados:

a) Las gobernaciones provinciales;

b) Liga Municipal Dominicana.

Párrafo.- El ministro de Interior tendrá la responsabilidad de implementar políticas y coordinar la gestión que realicen los funcionarios del ministerio en los organismos públicos donde participen, con el propósito de garantizar la seguridad ciudadana y el ejercicio de los derechos ciudadanos.

Artículo 15.- Operaciones de los órganos dependientes y relacionados al ministerio. Las operaciones de los órganos dependientes y relacionados al Ministerio de Interior se regularán por sus respectivas leyes orgánicas. Corresponde al ministerio alinear, coordinar, articular, consolidar y aprobar las políticas, planes, proyectos, programas, presupuestos, inversiones y financiamientos, además, asegurar que el funcionamiento de los mismos se ajuste a las prescripciones legales que les dieron origen; velar porque cumplan con las normas sectoriales y financieras vigentes y que operen en un marco de eficacia, eficiencia, calidad y satisfacción al ciudadano.

Artículo 16.- Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana. Se crea el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana como órgano dependiente del Ministerio de Interior.

Artículo 17.- Integración. El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley Orgánica del Ministerio de Interior.

PAG. 13

estará integrado por el:

- 1) Ministro de Interior, quien lo presidirá;
- 2) Procurador General de la República;
- 3) Ministro de la Presidencia;
- 4) Ministro de Defensa;
- 5) Director de la Policía Nacional;
- 6) Presidente del Consejo Nacional de Drogas;
- 7) Director del Departamento Nacional de Investigaciones (DNI);
- 8) Director Nacional de Control de Drogas;
- 9) Director del Departamento Nacional de Investigaciones (DNI);
- 10) Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo.

Artículo 18.- Atribuciones del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.

Las atribuciones del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana serán:

- 1) Diseñar estrategias y planes en asuntos relativos a la seguridad ciudadana;
- 2) Dirigir el Observatorio de Seguridad Ciudadana;
- 3) Elaborar políticas y diseñar acciones contra el crimen y la violencia;
- 4) Apoyar la implementación y ejecución del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana;
- 5) Cumplir las demás funciones que le asigne la ley;
- 6) Elaborar el reglamento de aplicación de la presente ley.

Artículo 19.- Convocatoria del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley Orgánica del Ministerio de Interior.

PAG. 14

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana se reunirá de manera ordinaria cada tres meses; y de manera extraordinaria por convocatoria del Ministerio de Interior o a solicitud del presidente de la República.

Artículo 20.- Observatorio de Seguridad Ciudadana. El Observatorio de Seguridad Ciudadana de la República Dominicana es un organismo dependiente del Ministerio de Interior, encargado de recabar, consolidar, procesar y analizar los datos sobre el delito, con la finalidad de orientar y apoyar acciones y políticas de prevención, reducción y control de la criminalidad y la violencia.

Artículo 21.- Unidades administrativas del Observatorio de Seguridad Ciudadana. El Observatorio de Seguridad Ciudadana estará conformado por las siguientes unidades administrativas:

- 1) Unidad Técnica Operativa;
- 2) Unidad de Análisis de Datos;
- 3) Las dispuestas en el reglamento de aplicación de esta ley.

Artículo 22.- Observatorios dependientes de gobiernos locales. Se crean los observatorios de seguridad ciudadana dependientes de las alcaldías y direcciones de distritos municipales, para la implementación de políticas públicas de seguridad ciudadana, orientadas al desarrollo y convivencia pacífica de los munícipes.

Artículo 23.- Mesas nacional y local sobre seguridad, ciudadanía y género. Se instituyen las mesas nacional y local sobre seguridad, ciudadanía y género, cuya misión consiste en crear espacios de diálogo, propiciar y apoyar la ejecución de políticas públicas y programas sobre

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley Orgánica del Ministerio de Interior.

PAG. 15

prevención de violencia y criminalidad que fomenten la convivencia pacífica en las comunidades. Estas mesas estarán integradas por:

- 1) El Ministerio de Interior, quien las coordinará;
- 2) Un representante del Ministerio Público;
- 3) Un representante del Ministerio de Defensa;
- 4) Un representante del Ministerio de la Mujer;
- 5) Un representante del Ministerio de la Juventud;
- 6) Un representante de la Policía Nacional;
- 7) Un representante de las gobernaciones provinciales;
- 8) Un representante de las alcaldías;
- 9) Un representante de las direcciones de distritos municipales; y
- 10) Dos representantes de las organizaciones no gubernamentales vinculadas a los asuntos de género y seguridad ciudadana.

Párrafo.- Las normas para su funcionamiento serán definidas en el reglamento de la presente ley.

Artículo 24.- Atribuciones de las mesas nacionales y locales de seguridad ciudadana y género. La mesa nacional y la mesa local de seguridad, ciudadanía y género tendrán las atribuciones siguientes:

- 1) Coordinar y recomendar estrategias, con énfasis en la prevención;
- 2) Impulsar políticas de convivencia y seguridad ciudadana;
- 3) Fomentar la participación ciudadana con enfoque en la cultura de paz;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley Orgánica del Ministerio de Interior.

PAG. 16

- 4) Formar sistemas de espacios públicos libres de violencia;
- 5) Fomentar las oportunidades inclusivas con impacto social;
- 6) Dar a conocer las líneas concretas de actuación de cada actor, en las políticas de seguridad ciudadana.

Artículo 25.- Coordinación de las mesas nacionales y locales de seguridad, ciudadanía y género. La coordinación de las mesas nacional y local de seguridad, ciudadanía y género está a cargo del Ministerio de Interior, a fin de garantizar la interacción e intervención, en acciones de prevención y fortalecimiento de la seguridad ciudadana de los gobiernos intermedios, las autoridades locales, las organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales, entidades académicas y cualquier otra institución organizada.

Párrafo I.- El Ministerio de Interior es responsable de mantener un contacto fluido de la mesa nacional y mesas locales de seguridad, ciudadanía y género, con el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.

Párrafo II.- Las mesas locales presentarán informes trimestrales a la mesa nacional, sobre el seguimiento y gestión de la implementación de políticas y programas de prevención de violencia y criminalidad en sus comunidades.

Párrafo III.- La Mesa Nacional de Seguridad, Ciudadanía y Género unificará los informes de las mesas locales, destacando los programas y proyectos de mayor impacto positivo en la inclusión de la ciudadanía debido a la reducción de la violencia y la criminalidad.

Artículo 26.- Entrega de información. Las entidades públicas civiles,

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley Orgánica del Ministerio de Interior.

PAG. 17

policiales y militares entregarán de manera periódica las informaciones contenidas en sus bases de datos sobre personas físicas y jurídicas, incluyendo los bienes y eventos vinculados que les demande el Ministerio de Interior y la Procuraduría General de la República.

Artículo 27.- Confidencialidad de información. Los archivos, informes, bases de datos y comunicaciones relativas a la inteligencia criminal, generados por el Ministerio de Interior, serán confidenciales y no estarán sujetos a publicación o difusión.

Párrafo.- El personal vinculado a las operaciones y tareas de inteligencia del Ministerio de Interior dispondrá de un alto nivel de seguridad y protección personal para su seguridad durante los operativos.

Artículo 28.- Sanción. La persona que disponga de algún nivel de acceso a documentos e información restringida del Ministerio de Interior, que comparta, difunda o publique su contenido total o parcialmente será sancionada con penas de prisión menor de dos meses a tres años, según la gravedad del daño causado por la infracción cometida.

Artículo 29.- Reglamento. Se establece un plazo de ciento ochenta días a partir de la fecha de publicación de la presente ley para elaborar el reglamento de aplicación.

Párrafo.- La jerarquía correspondiente a las unidades y áreas dependientes acorde a las disposiciones legales vigentes de la administración pública se establecerá en el reglamento de aplicación de esta ley.

Artículo 30.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley Orgánica del Ministerio de Interior.

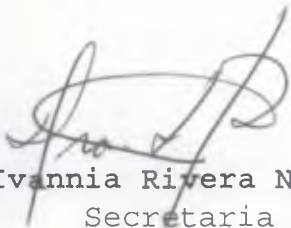
PAG. 18

después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

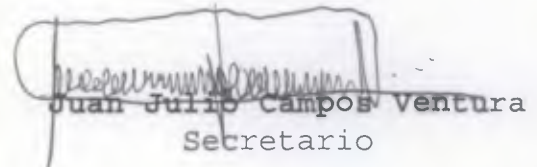
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019); años 176.º de la Independencia y 157.º de la Restauración.



Radhamés Camacho Cuevas
Presidente



Ivannia Rivera Núñez
Secretaria



Juan Julio Campos Ventura
Secretario

RHPG-EOM/se